

ON PHELIPPE POR TA Gracia de Dios, Rey de Callilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierutalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordona, de Corcega, de Murgia, de laen, de

los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Conde de Abf purg, de Flandes, y de Tirol, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de vos, el Reverendo in Christo Padre, don Pedro Manio, Obilpo de Calahoria, y la Calçada, del nuestro Consejo: nos fue he cha relación que en vn Synodo que se hauia hecho en la ciudad de Logrono, de elle Obilpado, se haujan becho algunas Constituciones Sinosales, y reformadas las artiguas, y nos fue pedido, y suplicado os mandasemos dar licecia para que se imprimiessen las dichas Constituciones, y lo pudiesse hazer qualquier impressor de estos nuestros Reynos que vos nombrasedes, ó como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, y lo pedido cerca de ello por el Licenciado Gil Ramirez de Arellano nuestro Fiscal, y la contradizion fecha, por parte de la Prouincia y hermandades de Alaua, fue acordado que deuiamosmandar dar esta nuestra carra en la dicha razon, y nostuuimos lo por bien. Por la qual vos damos licencia y facultad para que qualquier impressor de estos nuestros Reynos, que vos nombraredes, pueda imprimir las dichas Constituciones Synodales, con que despues de impressas no se pueda vsar de ellas antes que se traygan antenos. y se corrijan con el original que varubricado y firmado al fin deellas de Christonal Nonez de Leon, nuestro escrivano de Camara, de los que residen en el nuestro Có sejo, y se tasse el precio a que se huniere de vender cada pliego de ellas, so pena de caeré incurrir en las penas, con renidas

cenidas en la pragmatica y leyes de nuestros Reynos, que disponen sobre la impression de los libros, y nofagades en de al. De lo qual mandamosdar, y dimos esta nuettra carca, sellada con nuestro sello, y librada por los del nuestro Consejo. Dada en la ciudad de Valladolid, a siete dias del mes de Septiembre, de mily seyscientos y vn años.

El Conde de El Licéciado don El Licéciado do Die-Miranda: Juande Acuña. go Lopez de Ayala.

El Licenciado don Francisco Juan de Ocon. de Contreras, nograd shapud

Yo Cheistoual Nunez de Leon, escriuano de Camara del Rey nuestro señor, la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo.

Registrada lorge de Chanciller, lorge de Olaalde Vergara. Olaalde Vergara-

pedido, y laplic do os man filmenos dallares fara te imprimiellen las dichas Contiges de la population de propielle hozer qualques que la population de solles estables es thio Fileal, yla contradizioni fecha, por parte de NiProuincia y her mandades de Alana, fue acordado que de nia. mosmander der estanuestra carra en la dielia e ezon , v nostunimos lo por bien. Por la qual vos damos licencia y facultad para que qualquier impressor de estos nuestros . Reynos, que vos nomb aredes, pueda imprimir las dichas Confituciones Synodales, con que despues de intpressas no se un da vlar de ellas ances que se trappan ante 10s. y fe corii jan con el original que varubricado y firmade at findeelles de Chiffonal Nonez de Legu, meilro esermano de Camara, de los que residen en el nue fre C

## CONVOCATORIA



ON Pedro Masopor la gracia de Dios y dela sancta Yglesia de Roma, Chispo de Calahorra, y la Calçada, del Consejo de su Magestad, &c. Al Dean y Cauildos de las nuestras sanctas yglesias Cathedrales de Calahorra, y la Calçada, y Cauildos de las yglesias Collegiales, Ac ciprestes, Vicarias, Vninersidades, ygle-

Gas vnidas, Capildos de parcochiales, Curas, Beneficiados, y Clerigos, Mayordomos, Administradores de Cofradias, Hec mandades de confrades, y vezindades, è a los Concejos, Seño rios, juntas de Provincias, jufticias, quanto a lo espiricual, y otras qualesquien personas heclesiasticas, ò seglares: y a todas las yglesias hospitales confradias ylugares pius, de todas las ciudades, villas, y lugares defte nueftro Obispado; y atodos los demas que de derecho y costumbre; o en orra qualquiet manera foys obligados, y os conuiene venir al Synodo Diecessano: y q os fuere notificado este nuestro mandamien to en vueltras personas, o en vueltras yglefias, o como del par te supieredes, de manera que no podays precender ignorancia. Salud y bendicion en nuestro Señor Lesu Christo : sabed que por estar mandado por elfancto Concilio de Treto, que los Prelados en cada va año hagan Synodo Diccessano, para estatuyr lo que se dispone en sus decretos, y sacros Canones, hazer justicia, deshazer agranios, reformar costubres, hazer Constituciones, para que el culto Dinino vaya en augmé to, ylas haziedas delas Fabricas y obras pias le conseruen, co el fanor Diuino hauemos acordado celebrar Synodo en la vglesia Collegial de sancta María la Redonda de la ciudad de Logrono, y se començara adoze dias del mes de Noviembre destepresente año de seyscientos, en razo de lo dicho y descar go de nuestra consciencia. Porende por las presentes y su tenor os citamos, notificamos y llamamos, y (fi necessario es) mandamos en vircud de lancta obediencia, y lo pena de exco munion, trina, canonica monicione premilia, y cada cien ducados, aplicados para obras pias a nuestra disposicion; que ver gaysa os hallar y estarpresences al dicho Synodo ( y los Clerigos con habitos decentes, en beltidos, cabellos, y barba, y Sobre-व्याद

CONVOCATORIA

sobrepellizes) por vueltras perfonas, o por vueltros diputados y procuradores (fituniere des legicimo impedimento pa. rand poder venir personalmente) que sean con legitimos y especiales poderes, y bien instructos: los quales se presentará ante nos, y por tellimonio de luan de Santader Notario Apo itolico, e persona por nos nombrada por Secretario de la dicha Synodo, ances del dia leñalado, en que le ha de começar el dicho Synodo. Y alsi venidos no os vays, ni aufenteys de la dicha ciudad, haffa que el Syflodo fea difuelco, fino fuere con nueftra expressa licencia. Y porescusar distraymientos, gaftos y danos que se podrian seguit de venirtodes. Y porque las ygle fias no queden fin competente fernicio: conformandonos con lo que hallamos de collembre. Mandamos a los da chos Arcipreites, y Vicarios, donde no buulere Arciprefte, lla meny conucquen treyntadias antesdel Synodo, a los lugas res donde le fuelen juntar todos los Clerigos del diffricto, y nombren vno, o dos Curas, o Clerigos Sacerdores, delos mas diferetos y ancianos, q'iepalascovas del Arcipreftazgo, o Vicaria, y lo quiene necel idad de remedio, para q venga co el Ateiprefte, y los que assi fuer e nombrados, por la mayor para te de la juntil, sean obligados à venir so la diesta pena, y tracran poderes para alsillir enladicha Synodo, para pedir, hazer tratar, otorgar, admieir, y confencir todo lo que podrianhal zer los Clerigos de la junta y districto, si presentes fueran. Y mandamos, que todos los que no vinteren a la dicha Synodo, (fegun las raziones que lleuan de fus yglesias) fean obligados a pagar lascoffas de los que afsiftieren y vinieren. Y mandamosalos Arcibreffes, y Vicarios (donde no huniere Arcipre fte) incimen elta bueltra controcatoria a fu Glerezia junta y a los que parecieren fer intereffados enel Synodo. Y despues de intimada, la offixen en vna de las puertas principales de la yglefia: y mandamos hagan la relacion y notificacion por efcripto:ynosla trayga co elte nueltro mandamiento, el dicho primerodia del Synodo, Juntamente co la relacion de todas las yglefias, hermitas, monafter fos, y lugares pios, con elnumero de los beneficiados y Clergos, de qualquier orden que fea que ay en cada diffricto. Y mandantos a rodas las sobreatenas personas Ecclesiasticas (de qualquier estado y condició que

## CONVOCATORIA

que sean) y a qualquier de vos, que hagaystodolo cotenido en este nuestro mandamiento. Lo contrario haziendo, y re. beldes siendo: desde agora para entonces, y de entonces para agora, ponemos y promulgamos en los susodichos, y en ca da vno de ellos, sentencia de excomunion en estos escriptos, y por ellos. Y os codenaremos en las penas pecuniarias sobre dichas. E ademas desto, procederemos a lo que de derecho se deua, ê haremos el dicho Synodo y Constituciones: y ordena remostodo aquello q parecíere conueniente: y feratan valido, y os parara tanto per juyzio como si presentes fuessedes; sin mas oscitar ni llamar, que por las presentes oscitamos y llamamos, y señalamos por estrados nuestros palacios Episco pales de Logroño para la dicha condenacion. E porque se abreuiara mucho, dandonos los memoriales contiempo: ordenamos a vos los sobredichos, que hauido el acuerdo necessario en la dicha júta, algunos dias antes nos imbieys relació de las cosas que os pareciere couenir, estatuyr y ordenar, cerca de las cosas sobredichas: y que costituciones delas hechas por nuestros antecessores conuendra reuocar, ò mudar, y todolo demas que conuiniere proueer. Dada en la ciudad de Sancto Domingo de la Calçada, en nuestros palacios Episco pales, a veynte dias del mes de Agosto, de mil y seyscientos años.

El Obisto de Calaborra, y la Calçada.

Por mandado de su Señoria.

Iuan de Santander Secretario.

## ORDENDE CELEBRAR EL SYNODO, Y COMENZARLE CON LA

Conflicaciones

PROFESSION DELA FE.

Alosnuestros muy amados hermanos, Dean, y Cavildos de las nuestras sanctas yglesias Cathedrales de Calahorra y la Calçada, y a las yglesias Collegiales, Canildos, Clerecia, y a todos los fieles Catholicos deste nuestro Obispado: salud y bendicion en lesu Christonuestro Senor. Iv and Shall

> BON PEDRO MANSO POR la graciade Dios, y de la sancta Yglesia de Roma, Obispo de Calahorra, y la Cal çada, del consejo de su Magestad, &c. A todos los sobredichos auisamos, que siguiendo la antigua costumbre, que en la lancta Yglesia Catholica ha auido, introduzidadesde el tiempodelos Apostoles,

y cotinuada por los Sumos Potifices, de cogregar Concilios generales, y por los Prelados inferiores, Synodos Proniuciales, y Diocesanas, para comunicar y cosultar las cosas concer nieces al seruicio de Dios, culto diuino, reformació de costú bres, reparode los danos que en las fabricas suele hauer; è pa ra ordenar lo que conforme a los tiempos é disposicion de los Obispados mas conuenga: é particularmente por lo que ordeno y mando el Concilio de Trento, que los Prelados juntassen Synodo diocesano cada vnaño en sus Obispados, ly sunque en este muchas vezes se ha procurado, no ha tenidoeleffecto que se desseaua, hauiendose passado quarenta y fiete anos fin hanerfe celebrado, hasta que en nuestros tiem. pos ha sido nuestro Senor seruido de concordar los animos del Obispado en pedir Synodo, y dimosnuestras conuocatorias generales para las yglosias Cathedrales, Collegiales, y Parrochiales, Vicarias, Arciprestazgos, y Vniuersidades, y toda la Clerecia, y con ellas se connocaron y juntaron el dia Tenalado, y vinieron è imbiaron Procuradores, nombrados 1a Calegitima-